

#### ADVERTENCIA OFICIAL

Lucgo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conser-er los BOLETINES coleccionados ordenagamente, para su encuadernación. iue deben verificarse cada año.

# SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arregio a las Ordenaras publicadas en este Bolletín de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción. dlez y sels pesetas al año.

#### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leves, órdenes y anuncios que havan de inserturae en el BOLETÍN OM-CIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

## SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros Real decreto declarando que las Diputaciones, Auuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar nin aun emprestito con Bancos. Banqueros o por suscripción pública ni enojenar sus bienes patrimonial sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda.

Real orden circular, a los Gobernadores civiles para que exciten el celo de todos los Agentes a sus órdenes. Policia y Guardia civil, a fin de que se cumpla exactamente y con todo rigor lo dispuesto en la Real orden circular número 868 de 31 de Julio del año prówimo pasado (Gaceta del 6 de Agosto), que prohibe y sanciona el golpear a los animales.

#### Administración provincial GOBIERNO CIVIL

Anuncias,

Servicio Agronómico Nacional. -Anuncios.

Distrito forestal de León. - Anuncio sobre aprovechamientos forestales.

Jefatura de minas, -- Solicitud de re gistro de D. Rosendo López. Otro idem de Enrique Diez Féliz.

Administración numicinal Sdictos de Alcaldias.

Entidades menores Edictos de Juntas recinales.

Administración de Justicia dictos de Juzgo dos Cédulas de citación.

Anuncios particulares.

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Engenia, S. A. R. el Prinsipe de Asturias e Infantes y demás ersones de la Augusta Real familia continuan sin novedad en su enportante salud.

Gaceta del día 10 de Abril de 1930)

# Presidencia del Consejo de Ministres

EXPOSICION

SEÑOR: Para el ordenamiento que se propone ultimar el Gobierno en les asuntes públices de orden económico y financiero, necesita el Ministerio de Hacienda que su aquiescencia expresa sea requisito indispensable siempre que por las Diputaciones. Ayuntamientos y cualquiera otra clase de organismos oficiales se hayan de realizar ape laciones al crédito, establecer im- de éste en todo lo relativ

posiciones de arbitrios u otros gravámenes directos o indirectos al contribuyente o disponer del patrimonio fijo acumulado. También se requiere que exclusivamente radique en él la facultad de intervenir las funciones de las entidades creadas por la Administración para efectuar servicios cuyos gastos se satisfacen total o parcialmente por medio de subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto del Estado, y de igual modo es preciso que aquellas entidades que tienen concedido el aval del Estado para sus empréstitos, queden sujetas a la necesaria intervención para compulsar cuál sea su solvencia y el grado de respousabilidad efectiva que puedan alcanzar al Estado mismo.

No implican tales propósitos del Gobierno ninguna novelad en la legislación. El principio en que se fundan está contenido en varias disposiciones. Lo establece la lev de Administración y Contabilidad al mandar en su artículo 2.º que los funcionarios, Corporaciones y Centros que tengan a su cargo la percepción de rentas, impuestos o derechos que por razón de su especi lidad no se administren por e' nisterio de Hacienda, depr

trega v aplicación de los fondos v a la rendición de sus respectivas quentas, v al determinar en sus capitulos 6.º, 7.º y 8.º las funciones de ordenación, intervención v contabilidad, one claramente corresponden al Ministerio de Hacienda. El Estatuto municipal disponía de igual manera en la redección originaria de su artículo 302, que los presupuestos municipales habian de ser aprobados por los Delegados de Hacienda, v el Real decreto-ley de 21 de Enero de 1926, con respecto a los empréstitos realizados con aval del Estado, a que el mismo se refiere, impone a las antidades quo los efectuen la obligación de poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de gestión Presidente. que puedan afectar a la solvencia de las mismas.

Pero suspendida de hecho durante algun tiempo la ley de Administración v Contabilidad, se ha relaiado en la practica y se ha olvidado en varias disposiciones administrativas el criterio en que sabiamente está inapirada y que se recogió en preceptos posteriores, y así ha sucedido que en la actualidad existen organismos que mantienen su función mediante tasas por sus servicios o por imposiciones directas a los contribuventes con que se relacinnan, que ni estan intervenidos por el Ministro de Hacienda, ni rinden sus cuentas debidamente y que la aprobación de los presupuestos municipales por los Delegados de Hacienda haya quedado reducida, segun el Decreto-ley de 25 de Enero de 1926, el mero conocimiento de las reclamaciones que contra ellos se formulen.

No puede el de Hacienda cumplir la alta misión que le incumbe sin tener conocimiento cierto y detallado del modo como se administran los caudales que se satisfacen o entregan para atenciones públicas; ni es posible que la realice ignorando la efectividad que pueden alcanzar las responsabilidades del Estado por los avales concedidos, y desconociendo qué imposiciones directas e indirectas pesan sobre los ciudada- haya dado, así como los tipos y ta- acerca de la conveniencia de util

nos e influyen en la capacidad contributiva de los mismos. Para ordepar debidamente todo, ello, atribuvendo al Ministro de Hacienda la facultad exclusiva de intervenirlo. v vigorizando quanto sea posible esa función, tiene el honor el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, desenceter a la aprobación de V. M. el siguiente provecto de

Madrid, 1.º de Abril de 1930. SEÑOR:

> A. L R. P. de V. M... Dámaso Berenauer Fusté REAL DECRETO Nám. 969.

De conformidad con Mi Conscio de Ministros y a propuesta de su

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Avuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que senalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto le someteran los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresara el Ministerio su oposición. se entenderá concedida la atorizagión demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 8.º Los organismos creados por la ley c por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos. darán cuenta al Ministerio de Ha cienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantia de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se le rifas que rijan, acerca de todo cual resolverá el Ministro de H cienda si procede o no que subsit. tan, quedando además prohibir. para lo sucesivo nuevas imposicio... nes o modificaciones en las exister. tes, sin que el propio Ministerio i autorice de mode explicito.

Artículo 4.º Toda Comisión organismo dependiente de la Ailministración Central del Estado covos gastos se satisfagan mediento los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o a alguna clase determine. da en los mismos, estará en lo ancesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habra de rendir cuentes al Tribunal de les del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que havan obtenido concesiones del avai del Estado para sus empréstitos. quedan obligades a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondien tes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantias principales constituídas para la seguridad de los acreedores.

Articulo 6.º El Ministerio Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario pi blico para realizar sus fines espciales, y sus planes, presupuesto provecto serán además intervenidopor un Delegado de la Intervención general de la Administración de Estado, al cual será preceptivo en antes de que en ellos recaiga acuer do y se eleven al Ministerio respetivo para su aprobación.

Articulo 7.º Los Ministerios quienes afecten los planes de obrey presupuestos de un Organisu." subvencionado con fondos del Etado los remitirán, antes de aprebarlos, al Ministerio de Hacienpara que en ellos inferme le Direción general del Tesoro pública

zer el crédito para la realización de s mismos planes, y la Interveuun general de la Administración . Estado, en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependienes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Articulo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se pongan a io preceptuado en este Decreto, del cual, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio, a dos de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Damaso Berenguer Fuste (Gaceta del dia 3 de Abril de 1930)

> REAL ORDEN CIRCULAR Num. 382

Exemo. Sr.: La Real orden circular número 868, de 31 de Julio último (Gaceta del 6 de Agosto), prohibe terminantemente, bajo la sanción de ninco a 50 pesetas la primera vez y de 50 a 100 en caso de reincidencia, a los que golpearen a los animales con varas u otros objetos duros, es ando sólo permitido el uso de las expresadas varas a los conductores le yuntas de bueyes, pero los extre mos de sus pertigas no estarán cortaos en punta, ni tendrán pinchos de inguna clase.

Apesar de tan clara disposición, ilegan denuncias a este Ministerio de su incumplimiento, no sólo con daño y martirio de los animales, a los que e quiere amparar con la disposición udida, sino con enorme perjuicio para la industria y comercio nacioales, por la depreciación muy coniderable qu'experimentan las pieles al quedar agujereadas por el indebido y ya ilegal uso del aguijón.

Por todo lo expuesto, se servirá V. E., como Presidente del Patrona-<sup>19</sup> provisional para la Protección de <sup>animal</sup>es y Plantas, excitar el celo de todos los Agentes a sus órdenes, Po-<sup>licía</sup> y Guardia civil, a fin de que se

cumpla exactamente y con todo rigor la antedicha disposición de carácter general, con imposición a los infractores de las multas en ellas establecidas, distribuyendo su importe con arregio a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento orgánico para el funcionamiento de los Patronatos protectores, aprobado por Real decreto de 11 de Abril de 1928 (Gaceta del 12). Asimismo excitará V. E. el celo de los Alcaides, Presidentes de los Patronatos locales, a los efectos antes citados y dispondrá la inserción de la presente circular en el Boletin Oficial de la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. E para su conocimiento y de más efectos. Dios guardes V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930. MARZO Señores Gobernadores civiles de..

(Gaceta del día 8 de Abril de 1930)

# ADMINISTRACION DROVINCIA <del>ubbireko</del> givil be la provincia

**ANUNCIO** 

Habiendose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacade y su emplao en recargos en los kilómetros 4 y 6 de la carretera de Bembibre a la de León a Caboalles, he acordado, en cumpli miento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean en el deber da hacer alguna reclamación contra el contratlala D. Eduardo Criado, por danos y perjuicios, deudas de jornales y ciateriales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se de riven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican, que son los de Albares y Foigoso, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaides de dichos términos interesar de aquellas autoridades entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

León, 5 de Abril de 1930. El Gobernadorcivil. Emilio Diaz Moreu

#### SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

SECCIÓN DE LEÓN

Habiéndose presentado en el término municipal de Cacabelos la plaga conocida, con el nombre de Piral de la vid (Sparganotis pilleriana), que ha invadido los viñedos de gran parte de su término municipal, se recuerda a todos los viticultores interesados o afectados por la misma la obligación que tienen de adoptar las medidas que la Sección Agronómica tiene aconsejadas para extinguir la plaga, teniendo presente que al cultivador que por desidia o inditerencia incurra en inobservancia de lo mandado se le impondrá la multa de 25 a 300 pesetas, en virtud de lo dispuesto en el art 5.º de la vigente ley de plagas dei campo de 21 de Mayo de 1908. León, 7 de Abril de 1980.

El Gobernador civil. Emilio Diaz Moreu

Plagas del campo

Habiendo comenzado a desarrollarse en la provincia algunas plagas en los diversos cultivos, se hace saber que en virtud de la dispuesto en el artículo 3.º de la vigente Ley de plages del campo de 21 de Mayo de 1908, los propietarios y colonos; los Ingenteros y Ayudantes de todas clases; la Guardia civil; los guardas municipales del campo; los de montes: los Ayuntamientos o los particulares, están obligados a dar conocimiento a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Informaciones Agricolas, de cualquier síntoma o alteración que observen en los cultivos de la localidad.

En su consecuencia, los Alcaldes comunicarán inmediatamente a este Gobierno civil, el estado e la portancia de las plagas que se presenten, para disponer que el personal técnico de la Sección Agronómica, acuda con los medios disponibles a formular los planes de extinción, así como también a dirigir las campanas en la forma que sea más eficaz y conveniente.

León, 8 de Abril de 1930.

El Gobernador civil, Emilio Diaz Moreu

# MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCIÓN del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1929 a 1930 aprobado por Real orden de 28 de Marzo de 1920

#### PRIMERAS Y SEGUNDAS SUBASTAS DE MADERAS Y LEÑAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en la Casas Concejos de los respectivos pueblos en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETIN ÓRICIAL del día 13 de Noviembre de 1929.

		一焦電/探視点/作品的  -		MADERAS		PREM	IA Y MABA EN QUE T	ENDRÍN	1.1101.9	Presupesto
Namero			ESPECIE	Vojumen on raila y con corteza	TABACIÓN		LAS SUBAST			indemniza-
del monts	AYUNTAHIENTOS	PERTENENCIA		Metros cúbicos	Pesetas	Jahastas.	MES	Día	Hora	rimes Pesetas
584	Almanza	Almanza		166 de madera y 23 de leñas	4.694	1,ª	Mayo	6	11	209 65
584	Almanza	Almanza	Roble	166 de maderas y 23 de leñas	4.694	2,ª	Mayo	14	11	209 65
591	Cebanico	Volle de las Casas		125 de maderas y 40 de leñas	3.205	t.ª	Mayo	8	11	186 60
591	Cebanico	Valle de las Casas	Roble	125 de maderas y 40 de leñas	3.205	2.ª	Mayo	16	11	186 60
590	Cebanico	Santa Olaja de la Accion	Roble	70 de maderas v 7 de Jenas	1.764	1.ª	Mayo	7	11	112 25
590	Севапісо	Santa Olajn de la Acción	1 .	70 de maderas y 7 de leñas	1.764	2.ª	Mayo	15	11.	112 25
598	Cebanico	[	Dabta	20 de maderas v 5 de leñas	510	1.ª	Mayo	9	11	42 95
598	Cebanico	Cebanico y La Riva	I	20 de maderas y 5 de leñas	510	2.ª	Mayo	17	11	42 95
544-547	Valderrueda		12.610	95 de maderas v 20 de leñas	2.700	1.ª	Mayo	10	11	151 60
544-547	Valderrueda	Villacorta	Roble	05.4	2.700	2.ª	Mayo	18	11	151 60
	1		l, in		1				lf	- 1

£.	(4) 1. mrayon	_	96	: n: 1	Mayor	و	11	1 02 11	ļ
8	Carroccta Roble Santiago de las Villasio de Santiago de las Villasio de Santiago de Santia		98	- 2i	Mayo	<b>±</b>	==	41 70	
õ	57 TruchesVillar del Monte		92	е.	Mayo	۰	<b>=</b>	34 10	
22	57 Truchas. Brezo100	:	9	2, a	Mayo	3	=	34 ℃	
113	113 Vegas del Condado	estéreos	52	e.	Mayo	7	=	88	
113	113 Vogas del CondadoVegas del Condado	jd.	150		Mazo	21	=======================================	68 30	
	「中国」の「「「「「「「「「「「」」」」」」「「「「」」」「「」」「「」」「「」」「	<del>-</del>		 =		- -	=		

#### min ve

DON PIO PORTILLA Y PISCRAJ INGENIERO JESE DEL DISTRITO MI-NERO DE ESTA PROTOCIA.

REGO

Hago saber: Que por D. Rosando López, vecino de León, en representación de la Sociedad Minero Siderúrgica de Ponferrada, vecina de Ponferrada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 24 del mes de Marzo, a las diez, una solicitud de registro pidiendo la demasía de la mina de hulla llamada Demasia a Emilio, sita en término y Ayuntamiento de Viliablino. Hace la designación de la citada demasía en la forma signiente:

Solicita el terreno franco compreudido entre las minas nombradas Nilita número 4.410; y Segunda Emilio número 5.697, quedando cerrado el perimetro de la demasía solicitada.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el Boletin Oficial de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.732. Leon, 1.º Abril de de 1930.-Pio Portilla.

Hago saber: Que por D. Enrique Diez Féliz, con residencio en Bembibre, con poder de D. Miguel Diez Gutiérrez Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno nivil de esta provincia, en el día 25 solicitud de registro pidiendo 75 per- en la Secretaria municipal. tonencias para la mina de hulla lla-

mada Confianza, sita en el paraje «Pontón de Ejido», término de La Espina, Ayuntamiento de Igüeña. Hace la designación de las citadas 75 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Sa tomará como punto de partida el extremo N., de una fuenta denominada «Pontón del Ejido» y desde 'él se medirán 2. 500 metres al O. y y sa colocará la 1.º estuca; de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 2.500 al E., la 3.º y de ésta con 300 al S., se llegará al punto de partida, que lando cercado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decrato del Sr. Gobernador sin perjuicio do tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta dias siguientes al de la publicación de la solicitud en el Bolerin Oficial de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones les que se consideraren con derecho al todo o perte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el articulo 28 del Regiamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912:

El expediente fiene el num. 8.733; León, 7 de Abril de 1930. - Pio Portilla.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldia constitucional de Urdiales del Páramo

Formada la lista de mayores contribuyentes en número cuádruplo al de señores Concejales que corresponden a este Ayuntamiento, con derecho a elegir Compromisarios para Senadores de conformidad con el articulo 25 de la ley de S de Febrero de 1877, se halla de manifiesto al público por espacio de quince del mes de Marzo, a las diez, una dias con el fin de oir reclamaciones

De la misma forma y por tiempo

reglamentario, se balla de manifiesto al público la rectificación del padron de habitantes con relación al día 1.º de Diciembre próximo pasado.

Urdiales del Paramo, 3 de Abril de 1930.-El Alcalde, Bernabé de Paz.

#### Alcaldía constitucional de Turcia

Para que la Junta perioial del Ca tastro de este Ayuntamiento, pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año 1931, todos aquellos contribuventes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaria municipal las correspondientes declaraciones acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción da este anuncio en el Bolerín Oficial de la provincia.

Terminada la rectificación del padron de habitantes de 1.º de Diciembre de 1929, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, con el fin de oir las reclamaciones que sean justas.

Turcia, 1.º de Abril de 1930. - El Alcaide, Tomás Alonso.

#### Alcaldia constitucional de Valencia de Don Juan

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 4 del actual, la provisión en propiedad de la vacante del cargo de Depositario de los fondos municipales cubierta interinamente en la actualidad, se publica el presente anuncio al objeto de que concurran al concurso todos aquellos que descen, siempre y cuando reunan las condiciones siguientes: ser español, varón, mayor de edad, vecino de esta vi)la y persona de buena conducta y antecedentes. Que sea persona de solvencia y preste suficientes garantías a juicio de la Comisión municipal permanente. Dicho cargo

365 pesetas.

Los concursantes a este plaza habran de presentar en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la inserción de esta convocatoria en en el Boletin Oficial de la provincia, instancia dirigida al Sr. Alcalde a la que acompañarán cédula personal, partida de nacimiento o bautismo en su caso, certificación de buena conducta y certificación de antecedentes penales. Terminado el plazo de admisión de solicitudes para el concurso, se pasarán todas ellas a la Comisión municipal permanente para la designación del que ha de ocupar la referida vacante de Depositario, reservándose la Comisión la facultad de elegir entre los concursantes aquél que más garantías le ofrezca.

Valencia de Don Juan, 5 de Abril de 1930. — El Alcalde, Eusebio Martínez.

#### Alcaldia constitucional de Bembibre

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillara miento en la contribución rústica, colonia y pecuaria, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten sus relaciones con los fustificantes de haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince dias, a contar de la publicación de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de esta provincia.

Bembibre, 31 de Marzo de 1920. – El Alcalde, Nicolas Pérez.

#### Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, se aunucia su provisión en propiedad por concurso por el plazo de treinta días, a contar del que aparezca inserto el presente en el Bole-TÍN OFICIAL.

está dotado con el sueldo anual de ciados en Farmacia y habrán al. justificarlo con el título o cepia de mismo que acompañarán a la iutaucia debidamente reintegrada También acompañarán certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de su residencia.

El que resulte agraciado ha de fijar su residencia en la capital dei Municipio y tendrá la obligación de prestar los servicios que le encomienda el Real decreto de 13 de Noviembre de 1928.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Depositario Recaudador de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso por el plazo de quince dias, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Las instancias han de presentarse en sobre cerrado en la Secretaria.

Murias de Paredes, 31 de Marzo de 1930. —El Alcalde, Aurelio Martinez.

#### Alcaldía constitucional de Cormenes

Aprobado por la Comisión provincial el Padrón de cédulas personales para el año de 1930, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por término de quince días, para oir reciamaciones, transcarrido el cual no serán atendidas.

Carmenes, 5 de Abril de 1930. - El Acalde, Eusebio Reyero Villar.

#### Alcaldia constitucional de Valderas

Para que la Junta pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, de la riqueza rústica y pecuaria, que ha servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial que se señale a este Municipio para el próximo ano de 1931, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas clases de riqueza, presentou las oportunas declaraciones debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos Reales Los aspirantes han de ser Licen- a la Hacienda en la Secretaria de

este Ayuntamiento en el término de aince dias.

Valderas, 7 de Abril de 1930. – El Alcalde, Domitilo Blanco.

#### ENTERARES MENORES

Junta vecinal de Carmenes

El Concejo abierto, que tengo el honor de presidir, en sesión del día 31 de Marzo, acordó sacar a subasa la caza de la finca de propiedad comunal de este pueblo denominada «Cuafria» por subasta pública al mejor postor y por el plazo de un año y bajo el tipo de tasación de 50 pesetas, la que tendrá lugar el día 20 del actual y hora de las nueve de la mañana del referido día en casa del Sr. Presidente.

El pliego de condiciones con deslinde de propiedades y demás datos se halla de manificato en el lugar de la subasta a disposición de quien se interese.

Carmenes, 4 de Abril de 1930.-El Presidente, José Lopez.

> Junta vecinal de Cimanes del Tejar

La Junta vecinal que tengo el honor de presidir en sesión de fecha 25 de Marzo de 1930, acordó sacar a pública subasta sesenta pies de chopo del plantio de este pueblo titulado el «Jardin» con el fin de allegar recursos para el pago de la consrucción de la casa vivienda del senor Maestro de este pueblo, cuya subasta de los expresados chopos tenira lugar el dia 27 de Abril hora de las diez de la mañana siendo de a lvertir que para tomar parte en la subasta, sera preciso consignar el i0 por 100 de la tasación de la misma sobre la mesa de la presidencia.

Cimanes del Tejar, 7 de Abril de 1940.-El Presidente, Eduardo Mar-

## ADMINISTRACIÓN DE DISTICIA

luzgado de primera instancia de León Don Angel Barroeta y Fernandez de Liencres, Juez de Primera Iustancia de esta ciudad de León y su partido.

del refrendante, penden autos eje cutivos, de los que se hará mención, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

Encabezamiento .-- «Sentencia. - En la ciudad de León a treinta v uno de Marzo de mil novecientos treinta: el Sr. D. Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de 1.ª instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante, D. Higinio Orejas Diez, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Eleuterio de Rueda Martinez y bajo la dirección del Letrado D. Andrés Garrido, y de la otra y como demandado, don Manuel Orejas González, también mayor de edad y vecino de Avilés, que ha sido declarado en rebeldía v representado por tanto con los extrados del Juzgado, sobre paro de siete mil pesetas gastos de protesto, intereses y costas y,

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su conseenencia mandar como mando seguir ésta adelante, haciendo trance v remate en bienes del demandado D. Manuel Orejas González, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. Higinio Orejas González, de la cantidad de siete mil veinte peseras con noventa y cinco centimos, importe de la lelra de cambio base de estas diligencias y a que se refiere el primer resultases legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda y costas, en todas las cuales condeno al ejecutado.

Asi por esta mi sentencia, que se se notificară personalmente al litiganto rebeldo, si así lo solicitare la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo. -Angel Barroeta. Rubricado.»

Y con el fin de que sirva de noti-Por el presente hago suber: Que ficación al demandado en rebeldía

de Avilés, se expide el presente en León a ocho de Abril de mil novecientos treinta. - Augel Barroeta. -El Secretario judicial Luis Gasque Pérez. /  $P. \sim 182$ 

Juzgado municipal de León Don Arsenio Arechavala Rivera. Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

Doy fe: Que en juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia. - En laciudad de León. a veinticinco de Abril de mil novecientos veintinneve, el Sr. D. Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal propieiario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Manuel Fernández, cuyas demás circunstancias personales va constan, por amenazas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. -- Que debo condenar y condeno a Manuel Fernandez a la pena de cinco días de arresto, y a las costas del juicio; así lo pronuncio, mando y firmo. Dionisio Hurtado Merino. — Rubrica do.

Fué publicada en el mismo día. Y para su inserción en el Boletin OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Fernández. expido la presente visada por el senor Juez en León, a tres de Abril de mil novecientos tretata. - Arsenio Arechavala. - V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

do y los gastos de protesto, intere Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de León.

> Doy for Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó seutencia, cuyo encabezamiento v parte dispositiva dicen:

Sentencia. - En la ciudad de León, parte contraria o en otro caso en la a uno de Abril de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. Francisco del Rio Alonso, Juez municipal suplente de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Pedro Camargo Martinez y Fernando Morán en este Juzgado y Secretaria única D. Manuel Orejas González, vecino Escudero, onyas circunstancias personales ya constan, por malos tratos, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. - Que debo con denar y condeno a los denunciados Pedro Camargo Martinez y Fernando Moran Fscudero a la pena de diez dias de arresto a cada uno, y a las costas del juicio por iguales partes, así lo pronuncio, mando y firmo.-Francisco del Rio Alonso. Rubricado,

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia.

Y para su inserción en el Boterix Oficial de este provincia, a fin de que sirva de notificación al denunciado Fernando Morán Escudero. expido la presente, visada por el senor Juez en León, a tres de Abril de mil novecio tos treinta. - Arsenio Arechavala. V.º B.º: El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

Don Arsenio Arechavala Rivera, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Doy fe: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva licen:

Sentencia. - En la ciudad de León, a tres de Abril de mil novecientos treinta, el Sr. D. Dionisio HurtaJo Merino, Juez municipal propietario de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Adolfo Lo bato San Roman y Rufino Fernan dez Azcarate, cuvas demás circupstancias personales ya constan, por hurto, habiendo sido parce el Ministerio Fiscal.

Fallo. Que debo condenar y condeno a los denunci dos Adolfo Lo bato San Román y Rufino Fernández Azcárate a la pena de un mes de arresto a cada uno, a que indemnicen a la perjudicada seis pesetas no venta centimos, y a las costas del el perjuicio que haya lugar. julcio por iguales partes,

Así lo pronuncio, mande y firme. -Dionisio Hurtado. Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en ! el mismo día.

Official, de esta provincia, a fin de ciamiente civi!, expide el presente, que sirva de notificación en forma para su inserción en el Buletta Ort

María Guadalupe Blanco, expido la Sr. Juez, en La Robla a siete 👵 presente, visada por el Sr. Juez en León, a tres de Abril de mil nove cientos treinta. - Arsenio Arechava la. V o B.o. El Juez municipal, Dionisio Hurtado.

#### Cédula de citación

Por la presente se cita a María Julia Méndez, pupila, cuyas demás circunstancias personales se ignoran así como su domicilio, vecina que fué de esta ciudad, para que el día cinco de Mayo próximo, a las diez horas, comparezca ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio viejo, de la Plaza Mayor, provista de sus pruebas, con el fin de prestar declaración como denunciante eu juicio de faitas por lesiones, pues asi está acordado en providencia de esta fecha.

León, 5 de Abril de 1930.-El Sacretario, Arsenio Arechavala.

#### Cedula de emplazamiento

En este Juzgado municipal se ha presentado demanda de juicio verbal civil por D. Domingo Cubria Bobis, en nombre y representación legal de D. José Robles García, industrial de esta plaza, contra D. Antonio Hernando Pascual, mayor de edad, vindo, vecino que fue ultimamente en la República Argentina hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas setenta y cuatro pesetas cincuenta centimos; en providencia de esta fecha se acor dó señalar para la celebración del juicio al dia treinta del actual, hora de las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial, con la prevención de que si no compareciere, se celebrará el juicio en rebeldía y le parará

La copia de la demanda inicial obra en la Secretaria de este Juzga do a disposición de la parte demen-

Y en cumplimiento a lo dispuesto Y para insertar en el Bolerry en el art. 269 de la Ley de Enjui a los demunciados y a la perjudicada casa de 'a provincia, visado por el

Abril de mil novecientes treinta, V. B. c: E! Juez municipal, Tom. s Sarabia. - El Secretario, Bienvet. do Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

### Sindicato de riegos de la presa Rernesga

Se anuncia al público el arrendamiento del puerto de diche presa. bajo las condiciones que se hallas expuestas en la Secretaría de este Sindicato para el que desee interesarse en dicho arrendamiento.

También se halla expuesto al pablico por término de ocho días, el reparto de cuotas de riego y de artefactos del año actual, para que desee enterarse y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Trobajo del Camino, 9 de Abril de 1930. - El Presidente, Vicenta Martin.

ANUNCIO

La Sociedad de Socorros Mútuos, titulada La Bonefica, domiciliada en Ponferrada, para prestar asistencia facultative a sus asociados y familias de los mismos, ha creado una plaza de Médico con 8.000 pes-tes anuales.

Todo doctor o médico que lo crea conveniente, puede solicitar con ses proposiciones dicha plaza hasta dia lo de Mayo proximo, al sen Presidente de la misma, D. Maure. Landazuri domiciliado en Ponf

#### ANUNCIO IMPORTANTE

Obligados los Ayuntamiente desde 1.º de Abril a cumplir el Redecreto de 1.º de Noviembre ultim : los pedidos de tablillas o placas m tálicas para carros, pueden hace: a D. Julio Fernández, General 🍱 casso, número 2, principal.

P. P.-164

Imp. de la Diputación provincial